



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2024	NÚMERO 18 QUINTA SECCIÓN
---------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO FEDERAL  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

PUBLICACIÓN de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la sentencia dictada con fecha 1 de agosto de 2022, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 538/21-RA1-01-4, incoado a los particulares Eugenio Pérez Damián, Amparo Soberano Hernández y Javier Marín Olan.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los bienes inmuebles, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla.

## GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**PUBLICACIÓN** de la Circular que emite la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto de la sentencia dictada con fecha 1 de agosto de 2022, en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 538/21-RA1-01-4, incoado a los particulares Eugenio Pérez Damián, Amparo Soberano Hernández y Javier Marín Olan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LOS PARTICULARES **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN, FUERON INHABILITADOS POR EL PERIODO DE TRES MESES.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16. párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracciones IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de uno de agosto de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 538/21-RA1-01-4, incoado a los particulares **EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN**, en la cual, se dictaron (en lo que interesa), los siguientes puntos resolutivos:

**“...PRIMERO.-** Este Órgano resolutor concluye que **sí** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa atribuida al C. ALEJANDRO GUZMÁN RAMÓN (como

servidor público), y a los CC. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN, AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ Y JAVIER MARÍN OLAN (como particulares), y por tanto **sí** son responsables administrativamente por la comisión de dichas conductas.

[...]

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. EUGENIO PÉREZ DAMIÁN **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la C. AMPARO SOBERANO HERNÁNDEZ **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de citada Ley General.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a la C. JAVIER MARÍN OLAN **con la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dichos particulares, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma, la Magistrada Instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C Secretario de Acuerdos Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Rúbricas.

## **GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los bienes muebles, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

**EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO**, Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, hago constar y certifico que en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN, ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES, PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 121 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los recursos económicos de que disponga el Estado se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el artículo 108 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Que en términos de lo previsto por los artículos 116 de la Carta Magna, 28 y 88 párrafo primero de la referida Constitución Local, así como 2 párrafo segundo y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Poder Judicial es un Poder Público del Estado que tiene como objeto consolidar la justicia integral en nuestro Estado y orienta su función pública a través de los valores democráticos de legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad; cuya administración, vigilancia y disciplina se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial revestido de independencia técnica, de gestión y de decisión.

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes. Asimismo, el artículo 84 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla prevé que para su adecuado funcionamiento, el Poder Judicial contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos el Centro de Justicia Alternativa, la Escuela Estatal de Formación Judicial, el Instituto Especializado de la Defensoría Pública, así como aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

Que conforme se establece en las fracciones XXIX y XXXV del artículo 82 de la citada Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado tiene entre sus atribuciones las referentes a emitir las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realice el Poder Judicial, se ajusten a los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como acuerdos generales que le permitan vigilar, entre otras, que se cumplan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; en la que se encuentra la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, quien cuenta con facultades para integrar y someter a consideración de su superior jerárquico, la propuesta de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; así como elaborar el registro y mantener el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles competencia del Poder Judicial, conforme a los lineamientos y las disposiciones aplicables.

Que el patrimonio del Poder Judicial está compuesto, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier medio, en los términos de las leyes respectivas, según lo dispuesto en la fracción III del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su artículo 4 fracción VI, para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, el Consejo se auxiliará y contará con la estructura orgánica que se conforma, entre otras, por la Secretaría de Administración y Planeación, a quien corresponde determinar y proponer al Pleno del Consejo el establecimiento de programas, sistemas y lineamientos generales para la administración eficaz, eficiente, económica, transparente y honrada de los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Judicial; así como supervisar el registro y control del inventario de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, conforme a los lineamientos y las disposiciones aplicables.

Que dentro de la referida estructura orgánica también se encuentra el Consejo de la Judicatura, de Acuerdo al artículo 65 fracción III del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con un Órgano Interno de Control a quien competen atribuciones relacionadas con la práctica de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o verificaciones a los Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Unidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Puebla, en concordancia al programa anual de trabajo, las disposiciones legales y administrativas; así como ejercer en términos del ordenamiento en materia de responsabilidades y demás disposiciones aplicables, las atribuciones, facultades, derechos y obligaciones que corresponden a la autoridad investigadora e intervenir en los procedimientos respectivos. Razón por la cual en los presentes lineamientos se prevé la intervención de dicho Órgano Interno de Control en los respectivos procedimientos para la baja, desincorporación y en los casos que proceda, enajenación o destrucción de los bienes muebles.

Por lo anterior con fundamento en los artículos 23 fracción II, 27, 28 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero y 88 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 párrafo segundo, 76, 82 fracciones X, XXVII, XXIX, XXX, XXXV, XXXVI, XLVI, XLVIII, LIV y LXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura, emiten el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE  
LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN,  
ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES,  
PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para el Poder Judicial y tienen por objeto establecer las reglas de carácter general que deberán seguirse para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los Bienes Muebles propiedad de este.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**I. Administrador de Inventarios:** La Persona adscrita a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, designada mediante oficio por el director de área, responsable de llevar el registro, control y actualización de bienes muebles;

**II. Avalúo:** El resultado del proceso de estimar el valor de un bien, en el cual se debe considerar entre otros aspectos, sus características físicas, técnicas y de uso;

**III. Baja de bienes:** La cancelación del registro del inventario de un bien, que se lleva a cabo a través de un procedimiento, realizado por la Unidad Administrativa, una vez consumada su destino final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado, o no sea localizado; lo cual se afectará en el Sistema Contable Gubernamental como una reducción al patrimonio;

**IV. Bienes muebles:** Los cuerpos que, por su naturaleza, pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior y forman parte del patrimonio del Poder Judicial;

**V. Consejo:** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

**VI. Desincorporación patrimonial:** La separación de un bien mueble del patrimonio del Poder Judicial;

**VII. Destino final:** El acto administrativo a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial de los bienes muebles (enajenación, destrucción, donación o transferencia);

**VIII. Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien inmueble, como es el caso de la venta, donación o permuta;

**IX. Inventario:** La relación o listado de bienes muebles comprendidos en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación, y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

**X. Lineamientos:** Los Lineamientos Generales para la baja, desincorporación, enajenación o destrucción y destino final de los bienes muebles, propiedad del Poder Judicial del Estado de Puebla;

**XI. Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de Puebla;

**XII. Secretaría:** La Secretaría de Administración y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;

**XIII. Sistema:** El Sistema Contable Gubernamental, y

**XIV. Unidades Responsables:** Las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y Acuerdos Generales del Consejo, mismas que ejercen recursos humanos, materiales y financieros.

**ARTÍCULO 3.** Compete a la Secretaría, acorde a lo establecido en el Reglamento Interior del Consejo, emitir los procedimientos específicos a los que tendrán que sujetarse las Unidades Responsables y en cumplimiento de los presentes Lineamientos; así como llevar el registro, control y actualización de los bienes muebles que integran el patrimonio del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 4.** La baja, desincorporación patrimonial, enajenación o destrucción y destino final de los bienes muebles propiedad del Poder Judicial, se regirán por los presentes Lineamientos y en todo lo que no prevean, por las leyes administrativas aplicables en forma supletoria.

**ARTÍCULO 5.** Por cuanto hace a aquellos bienes muebles, de los cuales el Poder Judicial tenga la posesión o que, por cualquier otro concepto se encuentren bajo su custodia o resguardo, únicamente se aplicarán los presentes Lineamientos cuando exista una declaración de propiedad, a favor de este.

**ARTÍCULO 6.** Las Unidades Responsables, informarán por escrito a la Secretaría de manera detallada la solicitud de la baja de bienes muebles en resguardo, que consideren como obsoletos, inservibles o no aptos para su servicio; la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, resolverá la determinación de la situación de los bienes muebles, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable como pueden ser la transferencia de uso, la baja definitiva y destino final en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando el o los bienes muebles, por su estado físico o características, no resulten útiles o funcionales para el servicio;

**II.** Cuando el o los bienes muebles, ya no se requieran para el servicio al cual fueron destinados, pero puedan ser transferidos para el servicio de otras Unidades Responsables, previa autorización por parte de la Secretaría a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales;

**III.** Cuando los bienes muebles de que se trate hubieren sido extraviados, robados o sufran accidente que provoque su deterioro, imposibilite su recuperación y/o reparación, o incluso ocasione su destrucción voluntaria;

**IV.** Cuando conforme a los presentes Lineamientos, proceda la enajenación de los bienes muebles;

**V.** Cuando en los casos en que proceda, se autorice por parte de la Secretaría, la donación de los bienes muebles;

**VI.** Cuando en casos necesarios, deba proceder a la destrucción del bien o bienes muebles, y

**VII.** En cualquier otro caso, en que, por razones fundadas, deba procederse a la baja del bien o bienes muebles.

**ARTÍCULO 7.** El Poder Judicial a través de la Secretaría, deberá conciliar por lo menos cada seis meses el registro contable de los bienes muebles con la existencia física; así como concentrar los bienes muebles cuya transferencia de uso y/o baja definitiva se determine procedente, por cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 6, con excepción de los señalados en su fracción III, en cuyo caso podrá determinarse la baja definitiva de dichos bienes sin concentrarlos.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, resolver a través de un dictamen las solicitudes de transferencia de uso, la baja definitiva y destino final y en caso de

determinar su autorización, procederá a indicar el día, la hora y el lugar para la concentración de los Bienes muebles en cuestión, excepto en los supuestos de las fracciones II y IV del artículo 6.

Al momento de hacer la concentración, la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, de manera conjunta con la Unidad Responsable, levantará el acta circunstanciada correspondiente, con la intervención del Órgano Interno de Control, luego de lo cual, se procederá a registrar la baja definitiva en el inventario, así como en el Sistema Contable Gubernamental, asentando el destino final autorizado para dichos Bienes muebles.

**ARTÍCULO 9.** Para el caso de los supuestos señalados en la fracción III del artículo 6 de los presentes Lineamientos, deberá procederse de la siguiente manera:

**I.** Una vez que se tenga conocimiento del extravío, robo o accidente de un bien mueble, se procede a la elaboración del acta circunstancias de hechos con el apoyo de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría Jurídica y dos testigos de asistencia, en la que se haga constar, de manera pormenorizada, la desaparición, deterioro, imposible recuperación y/o reparación, o destrucción involuntaria del mismo;

**II.** Tanto el servidor público encargado de elaborar el acta, como el responsable del resguardo del bien Mueble de que se trate, manifestarán bajo protesta de decir verdad, los indicios que se tengan del hecho que provocó el extravío, robo o accidente, debiendo señalar además, en el caso de extravío, que el Bien Mueble fue buscado exhaustivamente;

**III.** El responsable del resguardo del bien mueble de que se trate deberá dar aviso inmediato primero a su superior jerárquico, éste a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, luego al Ministerio Público, haciendo de conocimiento al Órgano Interno de Control, salvo los casos en los que se considere una presunta responsabilidad informar por escrito al Consejo;

**IV.** Para el caso de accidentes, se considerará que es imposible la recuperación y/o reparación del bien mueble de que se trate, cuando el costo de dichas acciones exceda el 60% del valor comercial del bien;

**V.** La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, determinará la baja definitiva de dichos bienes, haciendo referencia a lo previsto por las fracciones anteriores, en lo conducente; en tanto que a la solicitud deberá acompañar, además de la relación de bienes muebles, formato de baja y explicación de motivos, copia certificada de las actas, oficios, dictámenes, avalúos, cotizaciones y demás actuaciones que se hubieren integrado conforme a este artículo, y

**VI.** La Secretaría, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, podrán realizar las acciones que estimen necesarias para resolver la solicitud, conforme a sus atribuciones, dando al Órgano Interno de Control, la intervención que resulte procedente, y en caso de autorizarse la baja definitiva, se deberán desincorporar los bienes del inventario correspondiente y proceder a realizar el registro en el Sistema Contable Gubernamental.

**ARTÍCULO 10.** Tratándose de Bienes Muebles que se encuentren asegurados, corresponde a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, gestionar las acciones conducentes para obtener las indemnizaciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 11.** En el caso del supuesto establecido en la fracción IV del artículo 6 de los presentes Lineamientos; la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría procederá a la enajenación de bienes muebles, sólo después de haber intentado su rehabilitación, previo análisis de su costo beneficio; o la transferencia o donación en su caso.

**ARTÍCULO 12.** Una vez aprobada la enajenación de bienes muebles, por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría, se realizará mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- A. Subasta o Licitación;
- B. Convocatoria Pública, y
- C. Concurso por invitación restringida a cuando menos a tres.

En la ejecución del procedimiento, se seguirán las siguientes reglas:

- I. Se permitirá el acceso a los participantes al lugar dónde se encuentren los bienes muebles a enajenar;
- II. La postura u oferta económica para la adjudicación de los bienes muebles se presentará en sobre cerrado y debidamente firmado por el oferente;
- III. Se señalará con la debida anticipación el día, hora y lugar para celebrar el evento;
- IV. El acto de apertura de oferta, así como el fallo se llevará a cabo el mismo día del evento, debiendo invitar a todos los oferentes o postores, quienes suscribirán el acta circunstanciada que se elabore para tal efecto, junto con el representante del Órgano Interno de Control, así como de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría;
- V. El fallo será a favor de aquel participante o postor que presente la mejor oferta económica, y
- VI. Las cantidades recuperadas con motivo de enajenación de Bienes Muebles, deberán ser enteradas a favor de la Secretaría, en los términos que señalen las bases.

**ARTÍCULO 13.** Por ningún motivo los bienes muebles podrán enajenarse a favor de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a la enajenación, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o en favor de terceros con que dichos servidores públicos tengan vínculos privados o de negocios. La enajenación efectuada con infracción a este precepto, será nula y los infractores serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 14.** El costo base para llevar a cabo el procedimiento de enajenación de los bienes muebles, será el que resulte del avalúo expedido por Perito o Corredor Público considerados en el Catálogo de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiendo a la Secretaría, verificar la capacidad legal y profesional de los valuadores, cuidando en todo momento, obtener el máximo beneficio económico posible para el Poder Judicial.

El Órgano Interno de Control, podrá verificar que en el procedimiento antes expuesto se cumpla con toda la eficiencia, honestidad, transparencia y normatividad aplicable, que requiera este acto.

**ARTÍCULO 15.** Tomando en consideración en todo momento el beneficio que se obtendrá a favor del Poder Judicial, al enajenar un bien mueble que ya no es útil para éste, la Secretaría, procederá a formalizar con el adjudicante el contrato de compraventa, el cual de manera enunciativa más no limitativa deberá contener:

- I. Nombre del Titular de la Unidad Responsable que celebra el Contrato;
- II. Nombre de la parte compradora;

**III.** Declaraciones de ambas partes por separado, debiendo señalar todos y cada uno de los datos que acrediten la personalidad con la que se ostentan;

**IV.** Declaraciones conjuntas de ambas partes;

**V.** Objeto del Contrato;

**VI.** Monto de la enajenación;

**VII.** Fecha, forma y lugar de pago: en caso de realizarse el pago en parcialidades, determinar las fechas exactas de cada uno de los pagos a efectuarse. Asimismo a fin de garantizar el pago de las ministraciones convenidas, deberá realizarse la enajenación con reserva de dominio, a fin de garantizar el pago del bien mueble en su totalidad;

**VIII.** En caso del punto anterior, deberá solicitarse la fianza de cumplimiento al comprador, de igual manera, deberá establecerse el procedimiento que operará en caso de mora;

**IX.** Lo inherente a la cesión de derechos;

**X.** Los pagos en exceso;

**XI.** Las penas convencionales, por incumplimiento de algunas de las estipulaciones en el Contrato;

**XII.** Cláusula Rescisoria, y

**XIII.** Lo inherente a la confidencialidad y la jurisdicción.

Todo lo anterior deberá acreditarse a través del soporte documental respectivo, mismo que será el que integre el expediente antes aludido, y que se considerará como parte integrante del Contrato.

**ARTÍCULO 16.** La Secretaría, con la aprobación expresa del Consejo, podrá donar bienes muebles propiedad del Poder Judicial, que figuren en sus respectivos inventarios, a los municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales, a quienes atiendan la prestación de servicios sociales, a las comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para sus fines, a las sociedades cooperativas y agrupaciones artesanales.

**ARTÍCULO 17.** Los municipios, instituciones de beneficencia, instituciones educativas y culturales, quienes atiendan la prestación de servicios sociales, las comunidades agrarias, ejidos, sociedades cooperativas y agrupaciones artesanales, realizarán las solicitudes de donación de los bienes muebles al Titular de la Secretaría, quien a su vez deberá realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de la autorización. Para tal efecto revisará, analizará y presentará a consideración del Consejo la propuesta de donación.

**ARTÍCULO 18.** La persona Titular de la Secretaría, una vez que haya autorizado y formalizado el contrato de donación el cual deberá incluir un anexo que detalle los bienes pactados. Efectuada la operación, procederá a realizar los registros de baja de los Bienes muebles en el Sistema Contable Gubernamental y en el respectivo inventario.

**ARTÍCULO 19.** En el caso previsto en la fracción VI del artículo 6 de los presentes Lineamientos, la Secretaría determinará la destrucción de Bienes Muebles cuando:

**I.** Por su naturaleza o estado físico en el que se encuentren, peligre o altere la salud, la seguridad o el ambiente, y

**II.** Se trate de Bienes Muebles, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción.

**ARTÍCULO 20.** En caso de determinarse la enajenación o la destrucción de los bienes muebles, la Secretaría procederá a comunicar oportunamente al Consejo para su autorización.

Una vez autorizado la Secretaría determinará el lugar y fijará el día y hora para la destrucción, previa solicitud de intervención de un representante de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, y del Órgano Interno de Control, para proceder a levantar el acta de destrucción de los bienes muebles, en la que se detallarán el total de bienes, características y estado físico, firmarán las partes que en ella intervengan, por duplicado, haciéndose constar con el mayor detalle, los datos que justifiquen el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 21.** De acuerdo al método utilizado para la destrucción de los Bienes Muebles, el servidor público responsable, proveerá lo necesario a efecto de llevar a cabo materialmente la destrucción de los bienes muebles (deshechos) tomando en cuenta que para cualquier tipo de desechos deberán sujetarse a las leyes aplicables en Materia de Protección al Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 22.** Una vez destruidos los bienes muebles, se procederá a realizar los registros de baja en el Sistema Contable Gubernamental, y en el inventario correspondiente.

**ARTÍCULO 23.** Los fondos provenientes de la enajenación de Bienes Muebles que se reciban de los adjudicatarios, deberán enterarse a la Secretaría, a través de la Dirección de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría, procediendo a registrar el ingreso en el Sistema Contable Gubernamental.

**ARTÍCULO 24.** La Secretaría deberá informar mediante escrito al Consejo, en caso de incumplimiento de los presentes lineamientos, quien procederá a determinar las acciones conducentes que resulten, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General.

**TERCERO.** Publíquese en el portal del Poder Judicial del Estado en internet.

Así lo acordaron por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y firman en Ciudad Judicial Siglo XXI, las Consejeras Araceli Cabido Vaillard y María Guadalupe Muñoz Pérez, así como los Consejeros César Iván Bermúdez Minutti, Amadeo Fuentes Añorve y José Eduardo Hernández Sánchez, el último de los nombrados en su carácter de Presidente, ante Efraín Machorro Gayosso, Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura que autoriza. Doy fe. **Comuníquese y cúmplase”.**

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura. Poder Judicial del Estado de Puebla.

La presente transcripción concuerda fielmente con su original, que expido en seis fojas útiles, frente y vuelta, con fundamento en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura funcionando en pleno, por el que se conceden las facultades de certificación a las y los titulares de las unidades, órganos auxiliares y órgano interno de control y con base en los artículos 33 fracciones XIV y XXI, y 35 fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, en Ciudad Judicial Siglo XXI, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe. El Secretario de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **C. EFRAÍN MACHORRO GAYOSSO.** Rúbrica.